

INTERLOCUTORIO No. **1496**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de la demanda a la demandada SANDRA XIMENA CALVO COBO, dentro de este proceso Verbal sumario de regulación de visitas, promovido por LUIS ANGEL RAMIREZ VELEZ; considera el despacho que es del caso señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto, de conformidad con el artículo 392 de la misma norma.

Así mismo, se tendrá por contestada de manera extemporánea la demanda, por parte de la demandada a través del apoderado en amparo de pobreza a ella designado, teniendo en cuenta que aquella se notificó de la demanda el día 22 de noviembre de 2022, es decir el termino de traslado que para este tipo de asunto es de 10 días, comienza a correr a partir del día 23 de noviembre de 2022, la demandada presentó solicitud de amparo de pobreza el día 25 de noviembre de 2022, es decir, transcurridos ya dos días del traslado a ella otorgado, la abogada designada en amparo de pobreza realizó aceptación en el cargo el día 09 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta que ya habían transcurrido dos días del traslado, a partir de dicha fecha se reanudan los términos para la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso final del artículo 152 del Código General del Proceso, los cuales fenecieron el día 21 de Diciembre de 2022, y la contestación fue allegada el día 23 de diciembre del presente año, fecha en la cual, como ya se ilustró, se encontraban vencido los términos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) Tener por contestada de manera EXTEMPORANEA la demanda por parte de la demandada SANDRA XIMENA CALVO COBO.

2º) Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **JUEVES TRECE (13)** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

3º) DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia Cédula de Ciudadanía de LUIS ANGEL RAMIREZ VELEZ.
- Registro Civil de Nacimiento de LUCIANA RAMIREZ CALVO.
- Copia Acuerdo no conciliatorio ante la Procuraduría Judicial de Buga.

4º) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Ley 2213 del 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

JG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>228</u></p> <p>HOY, <u>28 de Diciembre de 2022</u> A LAS 08:00 A.M</p> <p>EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano Pareja</u></p>
